



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO No. 002

Feb 21 / 2019

F:27.AP.GA

Versión: 0.0

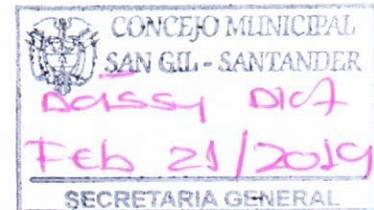
Fecha: 03.07.18

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS BENEFICIOS TEMPORALES PREVISTOS EN LA LEY 1943 DE 2018 Y SE CONCEDEN BENEFICIOS EN EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN EL NO PAGO DE MULTAS, SANCIONES Y OTROS CONCEPTOS DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA”**

Apreciados:

**HONORABLES CONCEJALES**

San Gil – Santander



*9:15 am*

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Expresando un cordial saludo y en virtud de las funciones y responsabilidades que me asisten como Alcalde Municipal de San Gil, cordial y respetuosamente me dirijo a ustedes como Honorable Concejo Municipal con el fin de dejar a vuestra consideración, discusión y aprobación el proyecto de acuerdo por medio del cual se adopta el Artículo 107 de la ley 1943 de 2018 para el Municipio de San Gil, conforme a los siguientes motivos:

Que es deber de la Administración Municipal de San Gil garantizar una excelente gestión en pro de la comunidad en general dando cumplimiento a los postulados consagrados en el plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 “UNA GERENCIA SOCIAL” para lo cual se necesita contar con los mecanismos legales idóneos y adecuados para la consecución de los recursos provenientes del efectivo recaudo de las diversas rentas de carácter tributario y no tributario del Municipio.

Que la Ley 1943 de 2018 en su artículo 107 establece:

**“ARTICULO 107.** *Facúltese a los entes territoriales para conceder beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y*



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO No. 002

F:27.AP.GA

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

*otros conceptos de naturaleza no tributaria. Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios.*

**PARÁGRAFO 1.** *Las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales, serán las entidades competentes para establecer los porcentajes de los beneficios temporales, así como para fijar los requisitos, términos y condiciones que aplicará en su jurisdicción,*

**PARÁGRAFO 2.** *Los beneficios temporales estarán vigentes por un término que no podrá exceder del 31 de octubre de 2019, fecha en la cual debe haberse realizado los pagos correspondientes."*

Que el artículo 107 de la Ley 1943 de 2018 se convierte en una herramienta temporal formal con el fin de lograr una mayor eficiencia en el recaudo y simplificación de procesos administrativos de cobro.

Que en virtud de lo anterior, es importante manifestar al Honorable Concejo Municipal que la adopción temporal por parte del ente territorial de los beneficios de esta naturaleza previstos en el artículo 107 de la Ley 1943 de 2018, se orienta a establecer un tratamiento más favorable para los deudores morosos, sin medidas coercitivas que agraven la situación de las personas que por una u otra razón se hallan en mora con el Municipio de San Gil.

Que a la luz de lo expresado por la Honorable Corte Constitucional las amnistías tributarias, indistintamente el nombre que se le asigne en cada caso particular, buscan generar un incentivo para que el contribuyente moroso este al día con sus obligaciones y ajuste su situación fiscal a la realidad. (Sentencia C-743715)

Así las cosas, con la adopción del artículo 107 de la Ley 1943 de 2018 se orienta a establecer un tratamiento más favorable para los deudores



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO No. 002

F:27.AP.GA

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

morosos por conceptos NO TRIBUTARIOS en pro de estimular el pago de los mismos y aumentar el recaudo institucional.

Con sentimientos de consideración, admiración y respeto.

**ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGUEZ**

Alcalde

Revisó y aprobó: Genderson Fabianny Robles Muñoz  
Secretario de Hacienda

Proyecto: Edgar Armando Barrios Rincón  
Profesional Universitario

John Israel Araque Castillo  
Profesional Universitario

Jairo Rangel Infante  
Profesional Universitario

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b>	F:27.AP.GA
	<b>PROYECTO DE ACUERDO No. <u>002</u></b> <i>FEB 21/2019</i>	Versión: 0.0
		Fecha: 03.07.18

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS BENEFICIOS TEMPORALES PREVISTAS EN LA LEY 1943 DE 2018 Y SE CONCEDEN BENEFICIOS EN EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN EL NO PAGO DE MULTAS, SANCIONES Y OTROS CONCEPTOS DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA”**

El Honorable Concejo Municipal de San Gil en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 y 617, El artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y demás normas concordantes y complementarias, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1943 de 2018 en su artículo 107 establece un beneficio temporal por conceptos no tributarios facultando a los entes territoriales así:

*“ARTÍCULO 107. Facúltese a los entes territoriales para conceder beneficios temporales de hasta un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria.*

*Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios.”*

Que la Ley 1943 de 2018, en su artículo 107, da competencia a los Concejos Municipales para establecer los porcentajes de los beneficios temporales así:

*“PARÁGRAFO 1. Las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales, serán las entidades competentes para establecer los porcentajes de, los beneficios temporales, así como para fijar los requisitos, términos y condiciones que aplicará en su jurisdicción.”*

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b>  <b>PROYECTO DE ACUERDO No. 002</b>	F:27.AP.GA
		Versión: 0.0
		Fecha: 03.07.18

Que la Ley 1943 de 2018, en su artículo 107, establece la vigencia de estos beneficios temporales así:

**"PARÁGRAFO 2.** *Los beneficios temporales estarán vigentes por un término que no podrá exceder del 31 de octubre de 2019, fecha en la cual debe haberse realizado los pagos correspondientes."*

Que en virtud del artículo 107 de la Ley 1943 de 2018 se hace necesario aplicar este beneficio a todos los interesados, en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria establecidas antes del primero (1) de Enero de 2019.

Que en mérito de lo anterior,

#### SE ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Concédase los beneficios temporales de un setenta por ciento (70%) en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria así:

a) Reducción de un setenta por ciento (70%) en los intereses moratorios si se cancela la totalidad de cualquier concepto de naturaleza no tributaria adeudado desde la vigencia del presente acuerdo y hasta el 30 de junio de 2019.

b) Reducción de un cincuenta por ciento (50%) en los intereses moratorios si se cancela la totalidad de cualquier concepto de naturaleza no tributaria adeudado desde la vigencia del 1 de julio hasta el 31 de octubre 2019.

Quienes tengan acuerdos de pago, podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, cancelando la totalidad del acuerdo suscrito

**ARTICULO SEGUNDO:** REQUISITO. Para acceder a lo dispuesto en el artículo primero del presente acuerdo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO No. 002

F:27.AP.GA

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

**ARTICULO TERCERO:** VIGENCIA. Los beneficios temporales estarán vigentes por un término que no podrá exceder del 31 de Octubre de 2019, fecha en la cual debe haberse realizado los pagos correspondientes, el presente acuerdo entrara en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

**ARTICULO CUARTO:** Aplíquese este beneficio a todos los interesados, en el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria establecidas antes del primero (1) de Enero de 2019.

**ARTICULO QUINTO:** Infórmese a las diferentes secretarías de la Administración Municipal de San Gil para que hagan sus respectivos ajuste en pro de dar cumplimiento al presente acuerdo.

**ARTICULO SEXTO:** DIFUSION. El Alcalde de San Gil-Santander a través de la Secretaría de Hacienda Municipal realzará una amplia difusión de este acuerdo con el fin de lograr que el mayor número de contribuyentes pueda acogerse a estas medidas tributarias temporales.

Con consideraciones de respeto

**ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGUEZ**

Alcalde

Revisó y aprobó: Genderson Fabianny Robles Muñoz  
Secretario de Hacienda

Proyecto: Edgar Armando Barrios Rincón  
Profesional Universitario

John Israel Araque Castillo  
Profesional Universitario

Jairo Rangel Infante  
Profesional Universitario